0298-DRPP-2026. - DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS. San José, a las catorce horas con cero minutos del trece de octubre de dos mil veintiseis.

Recurso de revocatoria con apelación en subsidio interpuesto por José Martín Zamora Cordero en su condición de presidente del Comité Ejecutivo Superior del partido Alianza por San José, contra el auto 0281-DRPP-2026.

R E S U L T A N D O

1.- En auto 0281-DRPP-2026 de las nueve horas con treinta y nueve minutos del cinco de octubre de dos mil veintiséis, dictado por el Departamento de Registro de Partidos Políticos, se dio trámite el proceso de renovación de estructuras del partido Alianza por San José (en adelante PASJ) en el distrito el Carmen, cantón Central de la provincia San José, precisando que no se acreditaron a los señores Luis Alberto Campos Alfaro, cédula de identidad 204300967, como presidente suplente y delegado territorial propietario, Marjorie Marchena Torrentes, cédula de identidad 602740034, como secretaria suplente y Stephanie Susana Espinoza Pandolfi, cédula de identidad 116030247 como tesorera suplente y delegada territorial propietaria, ya que incumplen el requisito de inscripción electoral.

2.- El ocho se octubre de dos mil veintiséis, se recibió en la Ventanilla Única de Recepción de Documentos de la Dirección General de Registro Electoral y de Financiamiento de Partidos Políticos, recurso de revocatoria con apelación en subsidio interpuesto por José Martín Zamora Cordero en su condición de presidente del Comité Ejecutivo Superior del partido Alianza por San José, contra el auto 0281-DRPP-2026 y solicitó que se acrediten a los señores mencionados , caso contrario, se eleve en subsidio a conocimiento del Superior.

3.- Para el dictado de esta resolución se han observado las disposiciones legales. –

CONSIDERANDO

I.-ADMISIBILIDAD: De conformidad con lo dispuesto en los artículos doscientos cuarenta inciso e) y doscientos cuarenta y uno del Código Electoral, el artículo veintinueve del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras

Partidarias, Transformación de Escala y Fiscalización de Asambleas (decreto del TSE N.º 8-2024) y lo indicado por el Tribunal Supremo Elecciones (TSE) mediante la resolución n.° 5266-E3-2009 de las nueve horas y cuarenta minutos del veintiséis de noviembre del dos mil nueve, contra los actos que dicte este Órgano Electoral, cabrán los recursos de revocatoria y/o apelación dentro del plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha en que se tenga por practicada la notificación y ante la instancia que dictó el acto recurrido; por lo que corresponde a esta instancia pronunciarse en primer lugar sobre la admisibilidad de la acción recursiva que nos ocupa; razón por la cual, deben analizarse dos presupuestos, a saber:

a) Presentación en tiempo y ante la instancia que dictó la resolución recurrida, es decir, que el recurso haya sido presentado dentro del tercer día posterior a su notificación ante estos Organismos Electorales (artículo 241 del Código Electoral).

b) Que quien lo plantea, posea la legitimación necesaria para su interposición (artículo 245 del Código Electoral).

En el caso concreto, el acto recurrido se comunicó el lunes cinco de octubre de dos mil veintiséis, quedando notificado al día hábil siguiente, es decir el martes seis de octubre del año en curso. Según lo dispuesto en los artículos uno y dos del *"Reglamento de Notificaciones de los Actos y las Resoluciones que emite el Registro Electoral y sus Departamentos a Partidos Políticos por Medio de Correo Electrónico"* (Decreto n° 05-2012), el plazo para recurrir es de tres días hábiles, por lo que el recurso debió haberse presentado a más tardar el día nueve del mismo mes y año, siendo que fue planteado el día ocho de octubre, el recurso se tiene por presentado dentro del plazo de ley.

En cuanto a la legitimación, según lo establece el artículo doscientos cuarenta y cinco del Código Electoral, queda reservada a las personas que ostenten un derecho subjetivo o un interés legítimo comprometido con la decisión recurrida, así como al Comité Ejecutivo Superior del partido político que intervenga dentro del cual se tomó el acuerdo cuestionado, actuará por medio de quien ostente la representación legal.

Así las cosas, es necesario referir al artículo quince del estatuto partidario del PASJ el cual establece:

> ***"ARTÍCULO QUINCE: COMITÉ EJECUTIVO CANTONAL SUPERIOR***
> *(...)*

La representación legal judicial y extrajudicial del Partido le corresponde al Presidente y a la Secretaría quienes ostentarán facultades de Apoderados Generalísimos sin límite de suma, pudiendo actuar conjunta o separadamente. (...)"

Según constata esta Administración, el recurso que nos ocupa fue presentado por el señor José Martín Zamora Cordero en su condición de presidente del Comité Ejecutivo Superior del partido Alianza por San José, por lo tanto, se determina que cuenta con la legitimación procesal necesaria para interponer este tipo de gestiones. Al estimarse que la gestión fue presentada en tiempo y por quien posee la legitimación necesaria para ello, este Departamento procede a admitir el recurso de revocatoria con apelación en subsidio referido y, de conformidad con lo dispuesto en la normativa electoral indicada *supra* procederá a pronunciarse sobre el fondo de éste.

II.- HECHOS PROBADOS. Con base en la documentación que consta en el expediente 036-2001 del PASJ, así como en el Sistema de Información Electoral que al efecto lleva este Departamento, se tienen por demostrados los siguientes hechos de relevancia para el dictado de la presente resolución:

a) Que el PASJ celebró de forma presencial la asamblea del proceso de renovación de estructuras, el día diecinueve de setiembre de dos mil veintiséis, en el distrito el Carmen, cantón Central de la provincia de San José, la cual cumplió con el quórum de ley requerido para su celebración *(Doc. 2481-2026, informe de fiscalización, recibido el día veintinueve de septiembre de dos mil veintiséis, a las nueve horas con veinticinco minutos, almacenado en el Sistema de Información Electoral);*

b) Que en la asamblea de marras se designaron a: Diana Carolina Rodríguez Ossa, cédula de identidad 801130925, como presidente propietaria y delegada territorial propietaria; Laura Marcela Hernández Montoya, cédula de identidad 114730288, como secretaria propietaria y delgada territorial propietaria; Eduardo Luis Hernández Espinoza, cédula de identidad 113730951, como tesorero propietario y delgado territorial propietario, Luis Alberto Campos Alfaro, cédula de identidad 204300967, como presidente suplente y delgado territorial propietario; Marjorie Marchena Torrentes, cédula de identidad 602740034, como secretaria suplente; Stephanie Susana Espinoza Pandolfi, cédula de identidad 116030247, como tesorera

suplente y delgada territorial propietaria y a Héctor Luis Fonseca Sánchez, cédula de identidad 602030337, como fiscal propietario *(Doc. 2481-2026, informe de fiscalización, recibido el día veintinueve de septiembre de dos mil veintiséis, a las nueve horas con veinticinco minutos, almacenado en el Sistema de Información Electoral).*

III. HECHOS NO PROBADOS. No los hay de relevancia para resolver este asunto.

IV. SOBRE EL FONDO DEL ASUNTO.

A. Argumentos del recurrente.

En el recurso planteado se alega por parte del señor Zamora Cordero, en resumen, lo siguiente:

Sostiene que las personas Stephanie Susana Espinoza Pandolfi, Marjorie Marchena Torrentes y Luis Alberto Campos Alfaro se encontraban inscritas electoralmente en el distrito el Carmen, cantón Central, provincia de San José, desde el dieciséis de setiembre de dos mil veintiséis, por lo que cumplían el requisito territorial al celebrarse la asamblea partidaria del diecinueve de setiembre de dos mil veintiséis y hubo un error en la valoración de la información registral.

Afirma que la resolución recurrida n.° 0281-DRPP-2026, se fundamentó en información del sistema SINCE que ubicaba a las personas cuestionadas en el distrito Aurora, cantón Alajuelita, sin considerar la información electoral vigente para la fecha de celebración de la asamblea.

Por ello, considera que no existía fundamento para desconocer su condición de electores por haberse inscrito en el distrito el Carmen tres días antes de la asamblea. El partido aporta como prueba las consultas oficiales de inscripción electoral de los tres afectados.

En consecuencia, solicita que se acrediten los siguientes nombramientos de los señores mencionados: Luis Alberto Campos Alfaro, como presidente suplente y delegado territorial propietario; Stephanie Susana Espinoza Pandolfi, como tesorera suplente y delegada territorial propietaria y Marjorie Marchena Torrentes, como secretaria suplente.

Asimismo, solicita que, si el Departamento mantiene total o parcialmente la decisión recurrida, se admita el recurso de apelación en subsidio y se remita el expediente al Tribunal Supremo de Elecciones para su resolución.

B. Posición de este Departamento.

El PASJ celebró de forma presencial la asamblea del proceso de renovación de estructuras, el día diecinueve de setiembre de dos mil veintiséis, en el distrito el Carmen, cantón Central de la provincia de San José, la cual cumplió con el quórum de ley requerido para su celebración.

En la asamblea de marras se designaron a: Diana Carolina Rodríguez Ossa, cédula de identidad 801130925, como presidente propietaria y delegada territorial propietaria; Laura Marcela Hernández Montoya, cédula de identidad 114730288, como secretaria propietaria y delgada territorial propietaria; Eduardo Luis Hernández Espinoza, cédula de identidad 113730951, como tesorero propietario y delgado territorial propietario, Luis Alberto Campos Alfaro, cédula de identidad 204300967, como presidente suplente y delgado territorial propietario; Marjorie Marchena Torrentes, cédula de identidad 602740034, como secretaria suplente; Stephanie Susana Espinoza Pandolfi, cédula de identidad 116030247, como tesorera suplente y delgada territorial propietaria y a Héctor Luis Fonseca Sánchez, cédula de identidad 602030337, como fiscal propietario.

Mediante el auto 0281-DRPP-2026, el Departamento de Registro de Partidos Politicos no acreditó a los señores Luis Alberto Campos Alfaro, cédula de identidad 204300967 como presidente suplente y delegado territorial propietario, Marjorie Marchena Torrentes, cédula de identidad 602740034 como secretaria suplente y Stephanie Susana Espinoza Pandolfi, cédula de identidad 116030247 como tesorera suplente y delegada territorial propietaria, ya que incumplen el requisito de inscripción electoral, de conformidad a lo contemplado en el artículo siete del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias, Transformación de Escala y Fiscalización de Asambleas, indicando en dicho auto de forma textual que: *“Se deniega la designación del señor Luis Alberto Campos Alfaro, cédula de identidad 204300967 como presidente suplente y delegado territorial propietario ya que, según el estudio realizado mediante el Sistema Integrado de Consultas Civiles y Electorales (SINCE), se logra determinar que el señor Campos Alfaro incumple el requisito de*

inscripción electoral, al estar inscrito registralmente en el distrito Aurora, cantón Alajuelita, de la provincia de San José, desde el veintidós de enero de dos mil dieciocho; Marjorie Marchena Torrentes, cédula de identidad 602740034 como secretaria suplente ya que, según el estudio realizado mediante el Sistema Integrado de Consultas Civiles y Electorales (SINCE), se logra determinar que la señora Marchena Torrentes incumple el requisito de inscripción electoral, al estar inscrito registralmente en el distrito Aurora, cantón Alajuelita, de la provincia de San José, desde el veintisiete de febrero de dos mil veinticuatro; y, Stephanie Susana Espinoza Pandolfi, cédula de identidad 116030247 como tesorera suplente y delegada territorial propietaria ya que, según el estudio realizado mediante el Sistema Integrado de Consultas Civiles y Electorales (SINCE), se logra determinar que la señora Espinoza Pandolfi incumple el requisito de inscripción electoral, al estar inscrita registralmente en el distrito Aurora, cantón Alajuelita, de la provincia de San José, desde el veintidós de noviembre de dos mil veinticuatro".

Ahora bien, de la lectura del recurso de revocatoria y de la documentación aportada, así como de un nuevo análisis en el Sistema Integrado de Información Civil y Electoral; se logra demostrar con pruebas oficiales, que los participantes de la asamblea cumplían con los requisitos electorales al momento de la misma; es decir que los señores citados: Stephanie Susana Espinoza Pandolfi, Marjorie Marchena Torrentes, y Luis Alberto Campos Alfaro, se encuentran inscritos registralmente en el distrito Aranjuez, cantón Central, de la provincia de San José, a partir del dieciséis de septiembre de dos mil veintiséis. Cabe mencionar que la consulta registral indica su inscripción en el distrito electoral de Aranjuez, lo cual es correspondiente con el distrito administrativo de el Carmen.

En consecuencia, se determina que dicha inscripción corresponde efectivamente a la circunscripción territorial requerida al momento de la celebración de la asamblea distrital Carmen.

En virtud de lo expuesto, los argumentos y la prueba aportados por el partido recurrente resultan suficientes para revocar lo resuelto por este Departamento en el auto 0281-DRPP-2026 de las nueve horas con treinta y nueve minutos del cinco de octubre de dos mil veintiséis.

En consecuencia, de lo anterior, la estructura designada por el partido de cita queda integrada en forma completa de la siguiente manera:

PROVINCIA SAN JOSE
CANTÓN CENTRAL

DISTRITO EL CARMEN
COMITE EJECUTIVO

Cédula	Nombre	Puesto
801130925	DIANA CAROLINA RODRIGUEZ OSSA	PRESIDENTE PROPIETARIO
114730288	LAURA MARCELA HERNANDEZ MONTOYA	SECRETARIO PROPIETARIO
113730951	EDUARDO LUIS HERNANDEZ ESPINOZA	TESORERO PROPIETARIO
204300967	**LUIS ALBERTO CAMPOS ALFARO**	**PRESIDENTE SUPLENTE**
602740034	**MARJORIE MARCHENA TORRENTES**	**SECRETARIO SUPLENTE**
116030247	**STEPHANIE SUSANA ESPINOZA PANDOLFI**	**TESORERO SUPLENTE**

FISCALÍA

Cédula	Nombre	Puesto
602030337	HECTOR LUIS FONSECA SANCHEZ	FISCAL PROPIETARIO

DELEGADOS

Cédula	Nombre	Puesto
801130925	DIANA CAROLINA RODRIGUEZ OSSA	TERRITORIAL PROPIETARIO
113730951	EDUARDO LUIS HERNANDEZ ESPINOZA	TERRITORIAL PROPIETARIO
114730288	LAURA MARCELA HERNANDEZ MONTOYA	TERRITORIAL PROPIETARIO
204300967	**LUIS ALBERTO CAMPOS ALFARO**	**TERRITORIAL PROPIETARIO**
116030247	**STEPHANIE SUSANA ESPINOZA PANDOLFI**	**TERRITORIAL PROPIETARIO**

Tome en consideración la agrupación política que, la estructura actual del partido Alianza por San José, se encuentra vigente hasta el día dieciséis de setiembre de dos mil veintisiete, razón por la cual, los nombramientos acreditados en este acto entrarán en vigor posterior a esta fecha, una vez que la Dirección General de Registro Electoral y Financiamiento de Partidos Políticos tenga por concluido el proceso de renovación de estructuras.

POR TANTO

Se declara con lugar el recurso de revocatoria interpuesto por el señor José Martín Zamora Cordero en su condición de presidente del Comité Ejecutivo Superior del partido Alianza por San José, contra el auto 0281-DRPP-2026 de las nueve horas con treinta y nueve minutos del cinco de octubre de dos mil veintiséis.

Se revoca lo resuelto por este Departamento en el auto 0281-DRPP-2026 y se acredita los nombramientos de: Luis Alberto Campos Alfaro, cédula de identidad 204300967, como presidente suplente y delgado territorial propietario; Marjorie Marchena Torrentes, cédula de identidad 602740034, como secretaria suplente;

Stephanie Susana Espinoza Pandolfi, cédula de identidad 116030247, como tesorera suplente y delgada territorial propietaria, según lo dispuesto en el Considerando de Fondo.

Por haberse resuelto en esta instancia las pretensiones del gestionante, no se admite ante el Tribunal Supremo de Elecciones el recurso de apelación con subsidio interpuesto. **Notifíquese**. -

TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES
DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS
SAN JOSÉ, COSTA RICA

Firmado digitalmente

Jocelyn Fonseca González
Jefa ai.

JFG/mao
C.: Exp. n.° 036-2001, partido Alianza por San José
Ref., No.: 2670, 2496-2026